

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado	11001 3336 035 2020 00110 00
Medio de Control	Conciliación Extrajudicial
Accionante	María Isabel Cristina de la Calle Jaramillo y otro
Accionado	Registraduría Nacional del Estado Civil y otros

AUTO INADMITE SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

Al efectuar el análisis de la solicitud de la referencia, encuentra el Despacho que la misma no cumple con la totalidad de los requisitos formales, razón por la cual se inadmitirá y se ordenará subsanarla, conforme a lo preceptuado en el artículo 170 *ibídem*¹, en los siguientes aspectos:

- 1) Alléguese el poder conferido por la Unión Temporal Distribución Procesos Electorales 2018 al abogado José Fernando Escobar Escobar, quien participó en la audiencia de conciliación celebrada el 2 de julio de 2020.
- 2) Alléguese el certificado de existencia y representación legal de Seguros del Estado S.A. en el que se consigne que el señor Leonardo Isidro Linares Díaz obra como Representante Legal.

En mérito de lo expuesto, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la solicitud presentada referente a la aprobación del trámite conciliatorio extrajudicial que contiene el acuerdo celebrado entre María Isabel Cristina de la Calle Jaramillo y otro y la Registraduría Nacional del Estado Civil y otros, de conformidad con lo expuesto en la presente decisión.

¹ Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. Artículo 170.

Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

SEGUNDO: ORDÉNASE la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, para lo cual se le concede un término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, so pena de improbar el acuerdo conciliatorio.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 25 DE AGOSTO DE 2020. LA SECRETARIA _____
--